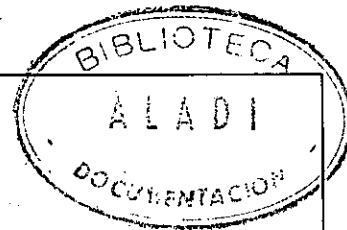


# Secretaría General



# ALADI

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração



EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE  
LA RESOLUCION 45 (IX) DEL CONSEJO  
DE MINISTROS DE LA ALADI

ALADI/SEC/di 1123  
15 de junio de 1998

## I. ANTECEDENTES

El Consejo de Ministros de la ALADI aprobó la Resolución 45 (IX), de fecha 6 de diciembre de 1995, relativa a la "Consolidación de la Dimensión Regional del proceso de Integración".

## II. GRADO DE CUMPLIMIENTO

1. El artículo primero de la Resolución 45 (IX) consagra el mandato de ampliar y profundizar los acuerdos bilaterales, subregionales y regionales suscritos al amparo del Tratado de Montevideo 1980, con el objeto de avanzar hacia estadios superiores de integración regional.

Por su parte, el artículo segundo dispone promover las negociaciones entre países miembros y, cuando fuere del caso, con grupos subregionales de países miembros de la Asociación y con los países y áreas de integración económica de América Latina no miembros de la ALADI, con el objeto de contribuir a la consolidación de la dimensión regional del proceso de integración, en especial, a través de la liberalización del comercio intrarregional, la ampliación de los mercados y el crecimiento de las inversiones regionales.

Los países miembros han venido ampliando y profundizando los acuerdos tanto bilaterales como subregionales a través de la aceleración de los cronogramas de liberación establecidos en los diferentes acuerdos, el desmantelamiento progresivo de las listas de excepciones y el establecimiento de compromisos en temas o áreas de actividad distintos al comercio de bienes.

Un claro ejemplo de ello lo constituye la suscripción de diversos Protocolos Adicionales que han permitido ampliar el contenido y composición de los Acuerdos de Complementación Económica, entre

los cuales cabe destacar los suscritos por: Chile con Bolivia, así como con Colombia y con Venezuela, siendo que en los dos últimos casos se contempla la eliminación progresiva de las listas de excepciones. En el mismo sentido, México y Chile culminaron las negociaciones que, al tiempo de pautar el libre comercio pleno de bienes, permitirán la incorporación al acuerdo de otros compromisos vinculados a una diversidad de temas distintos al intercambio de bienes.

Con relación a lo dispuesto en el artículo segundo, los países miembros continuaron negociando acuerdos orientados al libre comercio, entre los que cabe destacar los suscritos entre MERCOSUR y Chile y el MERCOSUR y Bolivia.

En ese sentido, también se debe señalar la reciente suscripción de un Acuerdo-Marco para la creación de una Zona de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la Comunidad Andina; así como la culminación de las negociaciones entre Chile y Perú y las negociaciones en curso entre México-Ecuador y México-Perú, todas tendientes hacia el libre comercio. En distinta dirección a lo señalado, cabe consignar que en el caso de MERCOSUR y México las negociaciones se encuentran paralizadas.

No obstante ello, en mérito de las consideraciones anteriormente señaladas, cabe concluir que se han venido cumpliendo con los mandatos preceptuados en los artículos primero y segundo de la Resolución 45 (IX).

Por consiguiente, la ampliación y profundización de los acuerdos existentes, así como la culminación de algunas de las negociaciones en curso, constituyen aspectos significativos para el proceso de articulación y convergencia en el ámbito de la ALADI, que permitirá sentar las bases para la conformación de una zona de libre comercio.

En ese sentido, se espera que a principios de la próxima década, se habrán conformado 50 relaciones bilaterales, de las 55 posibles, comprometidas cada una de ellas en la formación de zonas de libre comercio, que contribuirán a la consolidación de la dimensión regional del proceso de integración en la ALADI.

Como resultado, en gran medida de esos acuerdos, las relaciones entre los países miembros y, en particular, entre los esquemas subregionales, se incrementaron en forma significativa, tanto en el ámbito comercial como en el de las inversiones.

Complementariamente, esa nueva dimensión de las relaciones entre los países miembros ha venido aparejada con la adopción de compromisos en otros campos, tales como la infraestructura, los transportes y la energía, entre otros, que contribuirán a la estructuración de un espacio económico ampliado propicio para consolidar la integración regional.

2. En cuanto a las negociaciones emprendidas por los países miembros, individualmente o por grupos con los países Centroamericanos y del Caribe, a fin de contribuir a la consolidación de la dimensión regional del proceso de integración, cabe señalar que conforme el mandato contenido en el artículo segundo de la Resolución 45 (IX), la mayoría de los países miembros han continuado profundizando sus vínculos con países y áreas de integración económica de América Latina no miembros de la Asociación.

En ese sentido, se destaca que si bien con posterioridad a la Resolución 45 (IX) se suscribió un solo acuerdo -el Tratado de Libre Comercio entre México y Nicaragua, el cual aún no ha sido registrado en la Asociación-, también debe destacarse que se han celebrado diversos Protocolos Adicionales en nueve de los Acuerdos suscritos al amparo del artículo 25, con el objeto de ampliar el ámbito de aplicación y alcance de los mismos.

Adicionalmente, es importante destacar la suscripción de dos entendimientos entre países miembros y los países del Mercado Común Centroamericano. Por un lado, el Acuerdo-Marco de Comercio e Inversión entre el MERCOSUR y esos países y, por el otro, el Comunicado suscrito por los Mandatarios de los países del MCCA y Chile para acelerar el proceso de integración del Hemisferio mediante negociaciones directas para celebrar un Tratado de Libre Comercio.

De todo lo expuesto anteriormente, se desprende que las negociaciones y acuerdos antes citados en cumplimiento de la segunda parte del artículo segundo de la Resolución 45(IX), constituyen elementos que contribuyen a la consolidación de la dimensión regional del proceso de integración en el marco de la ALADI.

3. El artículo tercero dispone encomendar a la Secretaría General que brinde el apoyo técnico (entre otros, análisis de preferencias, comercio y gravámenes, restricciones no arancelarias y aspectos técnicos y jurídicos) al desarrollo de las negociaciones y suscripción de los acuerdos antes mencionados, conforme las necesidades y requerimientos de las partes.

Al respecto, cabe señalar que la Secretaría General ha prestado su apoyo técnico y logístico al desarrollo de las negociaciones, en especial, a través del sistema de Información, la revisión de textos y elaboración de Protocolos, así como la realización de estudios específicos, entre otros.

En cuanto a lo dispuesto en este artículo con relación a que los países miembros facilitarán a la Secretaría General las informaciones y documentos técnicos necesarios para el seguimiento de las negociaciones entre países miembros, grupos subregionales y con los países a que se refiere el artículo 25 del Tratado, se debe consignar, que salvo el caso de un país que informa regularmente sobre sus

relaciones con los demás países de la Asociación, en los demás casos no se ha cumplido con lo dispuesto en el citado artículo.

4. Los artículos cuarto y quinto de la Resolución 45 (IX), postulan adoptar normativas comerciales que sean compatibles con los acuerdos establecidos en la OMC, y que las mismas contemplen aspectos de orden regional, procurando profundizarlas. Asimismo, se instruye a la Secretaría General a que elabore un estudio comparativo de los acuerdos bilaterales y subregionales vigentes en el marco del Tratado de Montevideo 1980, teniendo en cuenta el objetivo de converger hacia la consolidación de la dimensión regional de la integración y que tales acuerdos son base para el establecimiento del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

Con relación a ambos artículos, cabe consignar que apenas se concretaron las Normas Comunes para la Aplicación del Acuerdo de Valoración de la OMC, a través de la Resolución 226 del Comité de Representantes, de fecha 5 de marzo de 1997. Asimismo, se suscribió por parte de diez países miembros, el Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio Mediante la Superación de los Obstáculos Técnicos al comercio, de conformidad con lo convenido en la materia en el ámbito de la OMC.

Conforme al mandato conferido a la Secretaría General, se han elaborado diversos estudios con el fin de analizar en qué medida la normativa de la OMC es o puede ser suficiente para regular el comercio intrarregional o, alternativamente, determinar si es necesario o conveniente adoptar disposiciones propias que, con base en esa normativa, respondan a las características del mercado regional.

En cuanto a lo consignado en el artículo quinto respecto a que la Secretaría General elabore estudios comparativos de los acuerdos bilaterales y subregionales existentes en el marco del Tratado de Montevideo 1980, teniendo en cuenta el objetivo de converger hacia la consolidación de la dimensión regional de la integración.

En cumplimiento de ese mandato, la Secretaría General ha elaborado diversos estudios en la materia con el objeto de aportar elementos de juicio a los países miembros que sirvan de apoyo a las negociaciones en curso, a la celebración de acuerdos y a la profundización del proceso de integración. En el Anexo I al presente Informe, se adjunta una relación de los estudios y documentos elaborados por la Secretaría General.

### **III. CONSIDERACIONES FINALES**

1. Como se mencionó anteriormente, se ha venido cumpliendo con los mandatos relativos a la ampliación y profundización de los acuerdos, suscripción de nuevos acuerdos orientados hacia estadios superiores

de integración y la culminación de algunas de las negociaciones que estaban pendientes entre países miembros de la Asociación, en virtud de la cual permitirá, seguramente, sentar las bases para el establecimiento en el ámbito de la ALADI de una zona de libre comercio en los próximos años.

No obstante, como se indicó, quedan algunos aspectos pendientes de avance en el proceso de negociación, de manera tal que la conformación de esa zona involucre a la totalidad de los países miembros.

2. La conformación de la zona de libre comercio en los términos señalados anteriormente requerirá si no la adopción de un marco normativo completo para la regulación del intercambio comercial de bienes, por lo menos exigirá la instrumentación de normas compatibles entre sí. Ello impone la necesidad de efectuar una exhaustiva revisión de las normas actualmente aplicadas en los diferentes acuerdos, con miras a establecer, en lo posible, una base común que contribuya a esa compatibilidad, obviamente teniendo en cuenta los compromisos ya adquiridos en el ámbito de la OMC.
3. Como se indicara en párrafos anteriores, la Secretaría General ha continuado apoyando las negociaciones desarrolladas por los países miembros, no obstante las dificultades que enfrenta para realizar un permanente y sistemático seguimiento de las mismas. Teniendo en cuenta la tendencia de ampliación y profundización de los acuerdos que está comenzando a emerger en la Asociación, podría hacer conveniente analizar la viabilidad de incorporar a la Secretaría General en las negociaciones orientadas hacia aquellos fines, así como en las comisiones administradoras de los distintos acuerdos. De esta manera, se le facilitarían las labores de seguimiento de la evolución de esos acuerdos y, dentro de los límites de las competencias que se le asignen, apoyar más activamente la administración de los acuerdos específicos mediante la elaboración de estudios y propuestas.

## ANEXO I

- Identificación de las posibilidades de relacionamiento entre los esquemas bilaterales y subregionales de integración que existen en el marco del TM80 (ALADI/SEC/di 913);
  - Información relativa a las acciones concluidas entre los países miembros de la ALADI al amparo del TM80 durante el período 1995-1996 (ALADI/SEC/di 971);
  - El Arancel Externo Común de la Comunidad Andina y el MERCOSUR. Análisis comparativo (ALADI/SEC/di 828); y
  - Bases de datos de las medidas no arancelarias (ALADI/SEC/di 1002).
  - Análisis comparativos de los regímenes de salvaguardias aplicables por los países miembros de la Asociación (ALADI/SEC/dt 390 y 390.1).
  - Cuadro comparativo de las legislaciones nacionales sobre salvaguardias de los países miembros de la ALADI. (ALADI/SEC/dt 390.2).
  - Estudio de la situación de las nomenclaturas vigentes en la región (ALADI/SEC/di 1067).
  - Situación y perspectivas de la liberación comercial en el marco de la ALADI (ALADI/SEC/Estudio 99).
  - Análisis sobre las posibilidades de articulación y convergencia de los Acuerdos en el marco de la ALADI (ALADI/SEC/Estudio 109).
  - La normativa de la OMC y su incidencia sobre el proceso de integración regional (ALADI/SEC/Estudio 112).
  - Propuesta de esquema de trabajo para la adopción de un nuevo régimen general de origen (ALADI/SEC/dt 399).
  - Régimen general de origen de la ALADI (ALADI/SEC/dt 400).
  - Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios: Las negociaciones en servicios financieros (ALADI/SEC/Estudio 111).
  - Evolución del proceso de integración regional durante 1997.
-